



MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: Nº 122

VISTO: El Proyecto de Ordenanza N° 2.439, sancionado por el Concejo Deliberante de Yerba Buena en Sesión Extraordinaria N° 01 del día 21/12/2023, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 03/01/2024, mediante Expte. N° 195-M17(I)-H-24; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se deroga el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 726 de fecha 27/12/1995;

Que, sometido a análisis y opinión de la Secretaría de Hacienda, el Titular de dicha Secretaría a fs. 05 expresa que no encuentra observaciones a realizar al Proyecto de Ordenanza que nos ocupa y aconseja su promulgación;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 06 emite su dictamen, en el que aconseja la promulgación del referido Proyecto de Ordenanza y encuadra el caso en las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529, Artículo 47, Inciso 1);

Que, en merito a lo actuado, la Intendencia Municipal a fs. 07 (pie) dispone la emisión del acto administrativo correspondiente;

Por ello y conforme lo establecido por los Decretos N° 589/02 y N° 112/06,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal N° 2.439, sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en Sesión Extraordinaria N° 01 del día 21/12/2023, de conformidad con lo considerado.-

31 ENE 2024

///...

DECRETO:

№ 122



ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTICULO TERCERO: REGÍSTRESE en el Libro Único de Decretos, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.-

PAC.-

C.P.N. HERNÁN E. GANEN
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA



Lic. PABLO MACCHIAROLA
INTENDENTE
Municipalidad de Yerba Buena

YERBA BUENA, 21 DE DICIEMBRE DE 2.023

CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA N°: 2439

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: DEROGASE el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 726 del 27 de Diciembre de 1995.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Firmado: C.P.N Blanca J. Alvillos
Secretaria
C.D. de Yerba Buena

Javier Jantus
Presidente
C.D. de Yerba Buena

C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS
SECRETARIA
M.C.D. DE YERBA BUENA

Yerba Buena, 27 de Diciembre de 1995

ORDENANZA N° 726

VISTO:

La Ley N° 6649 que dispone se otorgue carácter remunerativo a los adicionales no remunerativos componentes de las remuneraciones, y por lo tanto sujetas a aportes y contribuciones de ley; y

CONSIDERANDO:

Que dentro del esquema salarial de funcionarias y Concejales del municipio está contemplado un adicional remunerativo no bonificable;

Que el ante citada norma establece que debe otorgarse al mismo carácter remunerativo;

Que se hace necesario para poner fin a las diferencias de opiniones establecer un nuevo sistema salarial basada en criterios orgánicos y racionales simplificando los componentes del mismo;

Que el Honorable Concejo Deliberante tiene facultad para el dictado de una norma de estas características;

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO PRIMERO: FIJASE a partir del 01 de enero de 1996 una remuneración básica única de \$3.200 (pesos tres mil doscientos) para el Intendente Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJASE a partir del 01 de enero de 1996, una remuneración básica única de \$2.560 (pesos dos mil quinientos sesenta) para los secretarios de Estado y Contador General de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: FIJASE a partir del 01 de enero de 1996 una remuneración básica única de \$2.200 (pesos dos mil doscientos) para los jueces de faltas de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGASE el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 049/84 del 15/05/84, Artículo Quinto de la Ordenanza n° 398 del 08/11/90, como así también la Ordenanza N° 254/87, del 23/07/87.

ARTÍCULO QUINTO: FIJESE a partir del 01 de enero de 1996 una retribución adicional mensual por antigüedad que alcanzara a funcionarios del DEM y Concejales del Municipio que será el resultado de aplicar una alícuota de dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 20 años sobre las REMUNERACIONES BASICAS UNICAS.

ARTÍCULO SEXTO: ELIMINESE el pago adicional por reconocimiento de Título y todo adicional que hubiere, siendo la presente la única remuneración reconocida, la que queda establecida en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.